

181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

PRIMER Testimonio del instrumento relativo a

EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES  
FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA Y JOSE PORTILLA RIBA.

Num. 68.598-----Libro 1814-----Año 2018

---

Guillermo González Camarena  
No. 1600 Piso 8, Centro de Ciudad Santa Fe,  
México, D.F. 01210  
Tel.: 5292-5014 Fax: 5292-5016  
[www.notaria181.com.mx](http://www.notaria181.com.mx)



**ISI**  
**Miguel Soberón Mainero**  
Notaría 181 del D.F.

1

MOM/san Exp. 161567

LIBRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE. -----  
FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS  
CINCUENTA Y CUATRO. -----  
INSTRUMENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y  
OCHO. -----

Ciudad de México, a quince de enero del año dos mil  
dieciocho. -----

MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno de la  
Ciudad de México, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD**, bajo  
la forma de **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los  
señores **FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA** y **JOSE  
PORTILLA RIBA**, en los siguientes términos: -----

A N T E C E D E N T E -----

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura se  
solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección  
General de Normatividad Mercantil, la Autorización de uso de  
Denominación, con la Clave Única del Documento A dos cero uno  
siete uno dos dos cero uno seis dos cuatro cinco tres tres  
nueve ocho cero, de fecha veinte de diciembre del año dos mil  
diecisiete de **"ARQUITECTOMA EDIFICACIONES"**, **SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México. ---

Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"A"**  
la mencionada autorización y copia fotostática a los  
testimonios que de la presente se expidan. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, se establecen las siguientes: ---

C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Las personas cuyos nombres se indican en el  
proemio de este instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México,  
bajo la denominación de **"ARQUITECTOMA EDIFICACIONES"**,  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con cláusula de admisión  
de extranjeros y duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**. -----

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad es: -----

1.- La representación de toda clase de servicios de  
construcción, mantenimiento, remodelación y asesoría de  
inmuebles en general. -----

2.- El desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como  
la promoción, venta, administración y participación en  
operaciones industriales, inmobiliarias y comerciales,  
incluyendo los tiempos compartidos o fraccionados. -----

3.- Establecer, construir, operar y poseer cualquier  
clase de oficinas, fábricas y demás establecimientos relativos



- a los fines de la sociedad. ....
- - - 4.- La construcción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificaciones tales como casas, casas prefabricadas, casas modulares, edificios, naves industriales, campamentos, puentes, carreteras y toda clase de obra civil e industrial; .....
- - - 5.- La administración, asesoría, adaptación, restauración, reparación, supervisión, acondicionamiento y mantenimiento de toda clase de edificaciones y construcciones. ....
- - - 6.- El cálculo, dibujo y elaboración de toda clase de proyectos de ingeniería civil e industrial, así como sistemas y estudios de mecánica de suelos; .....
- - - 7.- La comercialización de toda clase de bienes destinados, producidos o relacionados con el ramo de la construcción; .....
- - - 8.- El dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; .....
- - - 9.- Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, arrendar y en cualquier forma negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, sistemas, dibujos, diseños, invenciones y procesos a nombre propio o de terceros; .....
- - - 10.- Adquirir, construir, arrendar, operar y administrar establecimientos propios o ajenos necesarios, convenientes o consecuentes para la realización de los fines de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero actuando a nombre propio o como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista de personas físicas o morales nacionales o extranjeras; .....
- - - 11.- Dar o tomar dinero con o sin garantía, emitiendo las evidencias del crédito que sean necesarias; .....
- - - 12.- La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos; .....
- - - 13.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios; .....
- - - 14.- Intervenir como asociante o asociado en sociedades o negociaciones comerciales o industriales; .....
- - - 15.- La realización de actos de comercio en todas sus formas, así como la representación, organización y adquisición de sociedades mercantiles y negociaciones comerciales o industriales incluyendo la posibilidad de celebrar cualesquiera clase de actos jurídicos para tales efectos, todo esto de una manera enunciativa más no limitativa; .....



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

3

16.- En general celebrar toda clase de actos, contratos, convenios que de manera mediata o inmediata, directa o indirecta, ante personas nacionales o extranjeras, físicas o morales, públicas, paraestatales o privadas, entidades gubernamentales, unidades económicas y fideicomisos sean necesarios, convenientes o consecuentes para el ejercicio del comercio, que tengan relación con su objeto social y sus propósitos.

TERCERA.- El capital social es variable y está representado por acciones nominativas, ordinarias con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una de ellas. La porción mínima fija es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

CUARTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.

La sociedad es mexicana.

Los Accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquirieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y/o no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

QUINTA.- La Sociedad queda sujeta a los estatutos que, firmados por los otorgantes, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

SEXTA.- Los otorgantes declaran que el capital social mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo, en las proporciones siguientes:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA, SUSCRIBE TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS ACCIONES CON VALOR TOTAL DE TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.	37,500	\$37,500.00
R.F.C. MASF-571125-MC2		
EL SEÑOR JOSE PORTILLA RIBA, SUSCRIBE DOCE MIL QUINIENTAS ACCIO-		



NES CON VALOR TOTAL DE DOCE MIL -----  
 QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.----- 12,500 --- \$12,500.00  
 R.F.C. PORJ-620518-4D9 -----  
**TOTAL:** ----- 50,000 --- \$50,000.00

- - - SÉPTIMA.- Los accionistas, considerando este acto como su Primera Asamblea General, por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

----- **A C U E R D O S** -----

- - - UNO.- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se designa al señor FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA, quien para el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.-----

- - - DOS.- Designan apoderado de la sociedad al señor JOSÉ PORTILLA RIBA quien gozará de los siguientes poderes y facultades en forma individual:-----

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder. Atento lo anterior, el apoderado de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades:-----

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos Federales y Locales, inclusive el de amparo. -

- - - II.- Para transigir.-----

- - - III.- Para comprometer en árbitros.-----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

- - - V.- Para recusar.-----

- - - VI.- Para otorgar recibos y cancelar garantías previo pago.-----

- - - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----

- - - VIII.- Para representar a su mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve,



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

5

once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.

D).- PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del Artículo (19) diecinueve A del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos



documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorias de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.....

- - - E).- **FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Avaales. ....

- - - F).- **PODER ESPECIAL PARA ABRIR, CERRAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, girar contra las mismas y designar a las personas que puedan girar contra dichas cuentas. ....

- - - G).- **FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos de las entidades federativas, así como substituir su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio. ....

- - - TRES.- Designan apoderado de la sociedad al señor **LUIS DANIEL TREJO CORTÉS** con Registro Federal de Contribuyentes "TECL590721TL5", quien gozará de los siguientes poderes y facultades en forma individual: ....

- - - A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de



ISI

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

7

sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder. Atento lo anterior, el apoderado de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades: -----

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos Federales y Locales, inclusive el de amparo. -
- - - II.- Para transigir. -----
- - - III.- Para comprometer en árbitros. -----
- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- - - V.- Para recusar. -----
- - - VI.- Para otorgar recibos y cancelar garantías previo pago. -----
- - - VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. -----
- - - VIII.- Para representar a su mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -----
- - - B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder. -----
- - - C).- **PODER EN MATERIA FISCAL**, en los términos del Artículo (19) diecinueve A del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de





impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.-----

- - - D).- **FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Avales. -----

- - - E).- **PODER ESPECIAL PARA ABRIR, CERRAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, girar contra las mismas y designar a las personas que puedan girar contra dichas cuentas. -----



**181**  
**Miguel Soberón Mainero**  
Notario 181 del D.F.

- - - F).- **FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos de las entidades federativas, así como substituir su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio. ....

- - - CUATRO.- Designan apoderado de la sociedad al señor **ALVARO ANASTASIO MARTINEZ CARBAJAL**, quien gozará de los siguientes poderes y facultades en forma individual: .....

- - - A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder. Atento lo anterior, el apoderado de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades: .....

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos Federales y Locales, inclusive el de amparo. -

- - - II.- Para transigir. ....

- - - III.- Para comprometer en árbitros. ....

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. ....

- - - V.- Para recusar. ....

- - - VI.- Para otorgar recibos y cancelar garantías previo pago. ....

- - - VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ....

- - - VIII.- Para representar a su mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ....

- - - B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder. ....



- - - CINCO.- Designan COMISARIO de la sociedad al señor JESUS AMADOR ARANDA, quien no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....
- - - SEIS.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio que correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. ....
- - - POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente los comparecientes manifestaron ser: .....
- - - EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA, mexicano, nacido en esta Ciudad, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, arquitecto, con domicilio en Guillermo González Camarena número mil seiscientos, tercer piso, colonia Centro Ciudad Santa Fe, código postal cero mil doscientos diez, delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población "NASF571125HDFRZR01". ....
- - - EL SEÑOR JOSE PORTILLA RIBA, mexicano, nacido en esta Ciudad, el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, casado, arquitecto, con el mismo domicilio que el anterior compareciente y con Clave Única de Registro de Población "PORJ620518HDFRBS09". ....
- - - YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: .....
- - - I.- Que conozco en forma personal a los comparecientes y que, a mi juicio, tienen capacidad legal. ....
- - - II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento. ....
- - - III.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal los accionista me exhiben su cédula de identificación fiscal que en copia fotostática cotejada con su original, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C" .....
- - - IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. ....
- - - V.- Que en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace del conocimiento de los accionistas que tienen las siguientes obligaciones: .....



A series of horizontal dashed lines for writing, spanning the width of the page between two vertical lines.



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

DOCUMENTO DEL APENDICE

LETRA "B"

E S T A T U T O S

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales, en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, o del extranjero, sin que por ello se comprenda cambiado dicho domicilio.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad tendrá por objeto:

1.- La representación de toda clase de servicios de construcción, mantenimiento, remodelación y asesoría de inmuebles en general.

2.- El desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como la promoción, venta, administración y participación en operaciones industriales, inmobiliarias y comerciales, incluyendo los tiempos compartidos o fraccionados.

3.- Establecer, construir, operar y poseer cualquier clase de oficinas, fábricas y demás establecimientos relativos a los fines de la sociedad.

4.- La construcción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificaciones tales como casas, casas prefabricadas, casas modulares, edificios, naves industriales, campamentos, puentes, carreteras y toda clase de obra civil e industrial;

5.- La administración, asesoría, adaptación, restauración, reparación, supervisión, acondicionamiento y mantenimiento de toda clase de edificaciones y construcciones.

6.- El cálculo, dibujo y elaboración de toda clase de proyectos de ingeniería civil e industrial, así como sistemas y estudios de mecánica de suelos;

7.- La comercialización de toda clase de bienes destinados, producidos o relacionados con el ramo de la construcción;

8.- El dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento



Handwritten initials or signature.

toda clase de bienes muebles o inmuebles; -----

- - - 9.- Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, arrendar y en cualquier forma negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, sistemas, dibujos, diseños, invenciones y procesos a nombre propio o de terceros; -----

- - - 10.- Adquirir, construir, arrendar, operar y administrar establecimientos propios o ajenos necesarios, convenientes o consecuentes para la realización de los fines de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero actuando a nombre propio o como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista de personas físicas o morales nacionales o extranjeras; -----

- - - 11.- Dar o tomar dinero con o sin garantía, emitiendo las evidencias del crédito que sean necesarias; -----

- - - 12.- La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos; -----

- - - 13.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios; ---

- - - 14.- Intervenir como asociante o asociado en sociedades o negociaciones comerciales o industriales; -----

- - - 15.- La realización de actos de comercio en todas sus formas, así como la representación, organización y adquisición de sociedades mercantiles y negociaciones comerciales o industriales incluyendo la posibilidad de celebrar cualesquiera clase de actos jurídicos para tales efectos, todo esto de una manera enunciativa más no limitativa; -----

- - - 16.- En general celebrar toda clase de actos, contratos, convenios que de manera mediata o inmediata, directa o indirecta, ante personas nacionales o extranjeras, físicas o morales, públicas, paraestatales o privadas, entidades gubernamentales, unidades económicas y fideicomisos sean necesarios, convenientes o consecuentes para el ejercicio del comercio, que tengan relación con su objeto social y sus propósitos. -----

- - - ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad. -----

- - - La sociedad es mexicana. -----

- - - Los socios extranjeros que la Sociedad tenga o llegar a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y/o no



151

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

- - - ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo sin derecho a retiro es de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional. -----

- - - La porción variable del capital no tendrá límite. -----

- - - Las acciones, representan el capital mínimo, tendrán un valor nominal de **UN PESO**, Moneda Nacional, cada una. -----

- - - Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas Serie "A", que representará el cien por ciento del capital social. -----

- - - Todas las acciones serán ordinarias y nominativas, y conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus propietarios. -----

- - - Tanto los aumentos como las disminuciones quedarán sujetas sólo a las formalidades establecidas en estos Estatutos y al Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos Estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas, o por el Consejo de Administración, o en su defecto, el Administrador Unico, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos, doscientos uno y doscientos seis de la ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTICULO SEPTIMO.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones nominativas que formen parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

- - - Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o sea para que la Sociedad considere como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Registro citado, la Sociedad exigirá que los adquirentes le comprueben reunir los requisitos establecidos por el artículo Sexto de estos Estatutos. Si no se comprueba esto o no resulta satisfactoria



Handwritten initials or marks on the right margin.



la comprobación no se inscribirá la transmisión. -----

- - - ARTICULO OCTAVO.- Los títulos y los certificados provisionales de acciones, serán firmados por dos consejeros o Administrador Unico. -----

- - - ARTICULO NOVENO.- La parte fija del capital social puede ser aumentada o disminuida mediante modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a sociedades de capital fijo. -----

- - - La porción variable del capital puede aumentarse sobre la cantidad mínima sin derecho a retiro, o, posteriormente reducirse hasta dicho mínimo, sin necesidad de enmienda a los Estatutos, mediante resolución al efecto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La resolución relativa al aumento de la porción variable del capital y a la emisión de acciones que representen dicho aumento, determinará el monto del aumento, así como las bases conforme las cuales podrán emitir las acciones correspondientes y ofrecerlas para su suscripción o venta, o bien conservarlas como acciones de tesorería. -----

- - - Cuando algún accionista desee vender o disponer en cualquier forma de sus acciones, los demás accionistas de la Sociedad tendrán preferencia para adquirir dichas acciones, de acuerdo con las reglas establecidas para aumento de capital en el artículo décimo segundo de estos Estatutos. -----

- - - ARTICULO DECIMO.- Las reducciones al capital social se registrarán por las siguientes bases: -----

I.- Con relación al capital mínimo sin derecho a retiro; -----  
a).- Si la reducción se efectúa por amortización de accionistas, tales acciones serán designadas por prorrata según lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b).- Si la reducción se efectúa por reembolso parcial a los accionistas, tal reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas que representen dicho capital mínimo. -----

II.- Con relación a la porción variable del capital, la reducción se efectuará por amortización de acciones como sigue: -----

a).- Por cancelación de acciones de tesorería; o, -----

b).- Por amortización de acciones designadas a prorrata o bien por decisión unánime de los accionistas. -----



181

Miguel Soberón Mainero  
Notaría 181 del D.F.

III.- El derecho de retiro que establecen los artículos doscientos trece y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedará como prevé el artículo doscientos dieciséis de la misma Ley, sujeto a la condición de que el o los accionistas que deseen retirarse den un aviso por escrito al Consejo de Administración. ....

Independientemente de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho mencionado cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo autorizado. ....

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el capital social se aumente, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas o vendidas si éstas son de tesorería, de acuerdo con las siguientes reglas: -----

Los accionistas de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones que tenga dentro de un plazo de treinta días a contarse a partir de la Asamblea en que se decreta el aumento del capital. ....

CAPITULO III

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas ordinarias las convocadas a tratar cualquier asunto que no sea de los que corresponden a las asambleas extraordinarias según adelante se prevé. ....

Las Asambleas Extraordinarias son las convocadas a tratar, tanto los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los demás asuntos que adelante se mencionan, a saber: -----

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad. ....
- II.- Disolución anticipada de la Sociedad. ....
- III.- Aumento o reducción del capital social. ....
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad. ....
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. ....
- VI.- Transformación de la Sociedad. ....
- VII.- Fusión y escisión con otra sociedad. ....
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas. ....
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. ....
- X.- Emisión de bonos. ....
- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social. ....



Handwritten initials or signature.

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial. ....

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. ....

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando surja la necesidad de tratar cualquiera de los asuntos de su incumbencia. ....

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas se llevarán a cabo en el domicilio social. ....

Para que una Asamblea de accionistas pueda celebrarse validamente, deberá publicarse una convocatoria en cualquier periódico de mayor circulación, o en el Diario Oficial de la Federación con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. ....

Las convocatorias se harán previa resolución del Consejo de Administración, del Presidente del mismo o de la persona que lo sustituya en sus funciones. ....

Se podrá celebrar una Asamblea de Accionistas la cual será válida sin el requisito de previa convocatoria, cuando al momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones de la Sociedad. ....

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren los tenedores de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad. ....

Para el caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará instalada con el cincuenta y uno por ciento. ....

Las decisiones de las Asambleas Ordinarias se tomarán siempre por el voto de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones presentes. ....

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera, convocatoria, si en ella están representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad. ....

Para el caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará instalada si a ésta concurren cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.

En todo caso, las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto de cuando menos



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las acciones de la sociedad. -----

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones, en su defecto, la Asamblea será presidida por la persona que designen los Consejeros. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia, la persona que designen al efecto los asistentes. -----

Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder o telegrama. Los miembros del Consejo de Administración, así como sus suplentes no podrán ser apoderados. -----

Para poder tener derecho de asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo Séptimo de estos Estatutos. -----

Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Consejo de Administración estará facultado para determinar la fecha anterior a una Asamblea a partir de la cual se cerrará el Libro de Registro de Acciones para la inscripción de transmisiones de acciones y hasta que se haya celebrado la Asamblea. -----

Para los efectos de determinar la asistencia o falta de quórum así como el sentido de las votaciones a que haya lugar, el Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes en la Asamblea. -----

De cada Asamblea se levantará un Acta, la que será transcrita en el correspondiente libro de Actas y será autorizada por la firma de las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

#### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La dirección y administración de los negocios sociales estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará compuesto del número de miembros que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

La Asamblea podrá también designar suplentes hasta por un



Handwritten initials or marks, possibly 'M' and 'S', next to the stamp.

número igual al de propietarios y si así se hiciere, determinará la forma en que dichos suplentes sustituirán a los propietarios, en el entendido de que a menos de que la Asamblea decida en contrario, cualquier suplente podrá sustituir en sus faltas, temporales o definitivas, a cualquier propietario, dentro de la serie de acciones que los haya elegido. ....

La Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir acciones de diversas series, categorías o especiales, cuando así lo considere necesario. ....

Los consejeros, propietarios y suplentes, pueden ser o no accionistas de la Sociedad. ....

Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos el once por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero y a su suplente. -

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El Administrador Único o los Consejeros recibirán la remuneración que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ....

- - - El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo dos años o el plazo que señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lo elija. ....

- - - Pero, en todo caso, continuarán en ejercicio, aún en el supuesto de que el plazo para el que fueron elegidos haya expirado, hasta en tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. ....

- - - El Administrador Único o los Consejeros Propietarios y suplentes, podrán ser reelegidos. ....

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Administrador Único o los Consejeros garantizarán el manejo de su cargo mediante el depósito en la Sociedad, de UNA acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real; en el entendido de que la Asamblea que los elija podrá aumentar o reducir el importe de dicha garantía cuando lo estime conveniente. ....

La garantía no será cancelada hasta en tanto la actuación del Administrador Único o los Consejeros en el desempeño de sus cargos hayan sido aprobados y éstos hayan dejado su cargo. ---

- - - **ARTICULO VIGESIMO.**- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria de acuerdo con el calendario de reuniones que el propio consejo determine; y en sesión Extraordinaria cuando quiera que sea convocado por su Presidente, por la persona que lo sustituya, por el Secretario del Consejo o por cualquiera de los Comisarios. ....



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las acciones de la sociedad. ....

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones, en su defecto, la Asamblea será presidida por la persona que designen los Consejeros. ....

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia, la persona que designen al efecto los asistentes. ....

Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder o telegrama. Los miembros del Consejo de Administración, así como sus suplentes no podrán ser apoderados. ....

Para poder tener derecho de asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo Séptimo de estos Estatutos. ....

Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Consejo de Administración estará facultado para determinar la fecha anterior a una Asamblea a partir de la cual se cerrará el Libro de Registro de Acciones para la inscripción de transmisiones de acciones y hasta que se haya celebrado la Asamblea. ....

Para los efectos de determinar la asistencia o falta de quórum así como el sentido de las votaciones a que haya lugar, el Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes en la Asamblea. ....

De cada Asamblea se levantará un Acta, la que será transcrita en el correspondiente libro de Actas y será autorizada por la firma de las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea. ....

#### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La dirección y administración de los negocios sociales estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará compuesto del número de miembros que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ....

La Asamblea podrá también designar suplentes hasta por un



Handwritten initials and a signature.

número igual al de propietarios y si así se hiciere, determinará la forma en que dichos suplentes sustituirán a los propietarios, en el entendido de que a menos de que la Asamblea decida en contrario, cualquier suplente podrá sustituir en sus faltas, temporales o definitivas, a cualquier propietario, dentro de la serie de acciones que los haya elegido. ....

La Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir acciones de diversas series, categorías o especiales, cuando así lo considere necesario. ....

Los consejeros, propietarios y suplentes, pueden ser o no accionistas de la Sociedad. ....

Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos el once por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero y a su suplente. -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único o los Consejeros recibirán la remuneración que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ....

- - - El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo dos años o el plazo que señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lo elija. ....

- - - Pero, en todo caso, continuarán en ejercicio, aún en el supuesto de que el plazo para el que fueron elegidos haya expirado, hasta en tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. ....

- - - El Administrador Único o los Consejeros Propietarios y suplentes, podrán ser reelegidos. ....

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Administrador Único o los Consejeros garantizarán el manejo de su cargo mediante el depósito en la Sociedad, de UNA acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real; en el entendido de que la Asamblea que los elija podrá aumentar o reducir el importe de dicha garantía cuando lo estime conveniente. ....

La garantía no será cancelada hasta en tanto la actuación del Administrador Único o los Consejeros en el desempeño de sus cargos hayan sido aprobados y éstos hayan dejado su cargo. ---

- - - ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria de acuerdo con el calendario de reuniones que el propio consejo determine; y en sesión Extraordinaria cuando quiera que sea convocado por su Presidente, por la persona que lo sustituya, por el Secretario del Consejo o por cualquiera de los Comisarios. ....



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo de Administración se requerirá que esté presente una mayoría de cuando menos el cincuenta y uno por ciento. ....

En las reuniones del Consejo de Administración cada Consejero tendrá derecho a un voto y las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría, de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de votos de los consejeros electos. ....

En caso de empate el Presidente sí tendrá voto de calidad. ---

Para las reuniones Ordinarias el Secretario, deberá convocar al Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión y para las Extraordinarias cuando menos con quince días. ....

No será necesario convocatoria previa para aquellas reuniones en que esté presente la totalidad de los miembros del Consejo.

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las decisiones del Consejo de Administración, serán registradas en actas que serán transcritas en el correspondiente Libro de Actas y las que serán autorizadas mediante la firma de las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión a que se refiere el acta de que se trata. ....

Cuando se celebren reuniones del Consejo fuera del domicilio social, el acta se podrá levantar en hojas sueltas, que serán firmadas por todos los presentes y la que será transcrita en el Libro de Actas y autorizada con la firma del Secretario del Consejo. ....

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo tendrá derecho a nombrar, en cualquier tiempo aquellos otros funcionarios que estime convenientes, los que podrán ser o no miembros del propio Consejo, siempre y cuando la Asamblea no les hubiere conferido cargo específico dentro de dicho órgano de administración. ....

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo que el Consejo resuelva en contrario, el Presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones, además de aquellos otros establecidos en la Ley y en estos Estatutos: .....

a).- Convocar a las reuniones del Consejo de Administración, presidirlas y autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las actas de las mismas. ....

b).- Representar al Consejo de Administración ante las Asambleas de Accionistas y ante terceros. ....

181

Handwritten signature and initials.



c).- Convocar, por disposición propia o por resolución del Consejo de Administración, a las Asambleas de Accionistas presidir dichas asambleas y conjuntamente con el Secretario autorizar con su firma las Actas de las mismas. -----

d).- Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, salvo que se haga nombramiento especial al efecto en favor de otra persona. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Salvo resolución en contrario del Consejo de Administración, el Secretario tendrá, además de aquellos derechos y obligaciones establecidos en la Ley o en estos Estatutos, los siguientes: -----

a).- Llevar los Libros de Actas y de Registro de Accionistas de la Sociedad y conjuntamente con el Presidente autorizar con su firma las Actas de las Asambleas de accionistas y de Sesiones de Consejo de Administración. -----

b).- Emitir copias certificadas de las resoluciones del Consejo de Administración o de las Asambleas de Accionistas y protocolizar en todo o en parte las actas de las Sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas de Accionistas, en caso de que no se haga nombramiento especial al efecto. ---

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La dirección y administración de los negocios de la Sociedad corresponderán al Administrador Único o al Consejo de Administración quien gozará de los siguientes poderes y facultades, salvo lo dispuesto al momento de su designación. -----

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder. Atento lo anterior, los apoderados de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrán facultades: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos Federales y Locales, inclusive el de amparo. --

- II.- Para transigir. -----

- III.- Para comprometer en árbitros. -----

- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

- V.- Para recusar. -----

- VI.- Para otorgar recibos y cancelar garantías previo pago.



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ....
- VIII.- Para representar a su mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ....
- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder. ....
- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, quedando en consecuencia los apoderados facultados para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos (9) nueve, (11) once, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracción (II) segunda, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis y (873 a 876) ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares, para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; para presentar denuncias y querrelas ante Autoridades Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón en los casos que fuere procedente y en general, para



Handwritten signature and initials.

que efectúe cualquier acto en materia laboral, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial.-----

- - - D).- **PODER ESPECIAL** para trámites ante todo tipo de autoridades sanitarias, aduanales, administrativas, hacendarias o de comercio, sean locales, municipales, estatales o federales, para obtener licencias, permisos, autorizaciones, administrativos o no, que sean necesarios para la ejecución del objeto social de la Sociedad, -----

- - - E).- **PODER EN MATERIA FISCAL**, en los términos del Artículo (19) diecinueve A del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, los apoderados podrán formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrán presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera los apoderados podrán solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. Los apoderados quedan expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos. -----

- - - F).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder. -----

- - - G).- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Auales. -----

- - - H).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos de las entidades federativas, así como substituir su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Director General y los Directores o Garantes, garantizarán el desempeño de su cargo otorgando la garantía que señale la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Director General, según quien realice el nombramiento. -----

----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas quien durará en sus funciones dos años, podrá ser reelecto y en caso de que no haya asamblea se reelegirá automáticamente



Handwritten initials or marks, possibly 'JP' and '28', located on the right margin of the document.

cualquier grupo de accionistas que represente un veinticinco por ciento cuando menos, tendrá derecho a nombrar un Comisario, salvo que la Asamblea que lo elija limite específicamente el plazo de su cargo. ....

El Comisario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....

El Comisario o Comisarios garantizarán su manejo mediante el depósito de una acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real, en el entendido de que la Asamblea podrá aumentar o disminuir dicha garantía si lo estima necesario. -- La remuneración de los Comisarios será determinada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ....

#### ..... CAPITULO VI .....

- - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE GENERAL, PERDIDAS Y UTILIDADES

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El ejercicio social durará un año y salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Administrador Unico o el Consejo de Administración decidan lo contrario, correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ....

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La información financiera deberá quedar concluida dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y el Consejo de Administración entregará al Comisario o Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirla, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. ....

El o los Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el Balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- La información financiera, así como el dictamen del Comisario, deberán quedar en poder del Consejo de Administración o del Administrador Unico durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en las que los accionistas podrán examinar dichos documentos. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades netas que arroje el balance, después de efectuar las deducciones que procedan por amortizaciones, depreciaciones y castigos y



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.

después de separar las cantidades correspondientes a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las propias utilidades, se aplicarán como sigue: .....

1.- Por lo menos el cinco por ciento de dichas utilidades se separará para constituir la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al veinte por ciento del Capital Social. ---

2.- El remanente se aplicará en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. ....

----- CAPITULO VII -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Una vez que se haya acordado la disolución, la Sociedad será liquidada. ....

La Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores quienes podrán ser o no accionistas y los que podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. ....

La Asamblea de Accionistas que nombre liquidador o liquidadores, determinará la garantía que él o ellos deben prestar. ....

El liquidador tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas continuará reuniéndose durante el período de liquidación en la misma forma que antes de dicho período, y será convocada por el liquidador, por el Comisario o directamente por los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El liquidador rendirá anualmente cuentas a la Asamblea de Accionistas. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. ....

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad queda sujeta, en lo no previsto en estos Estatutos, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....







ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMERO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD, "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA COTEJADO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS Y VA EN DIECIOCHO FOJAS (DE LAS CUALES TRES CORRESPONDEN A DOCUMENTOS DEL APENDICE), ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Handwritten signature of Miguel Soberón Mainero.









SE



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



201800041901

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018015133	"ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
201800041901	22/02/2018 10:52:16 T.CENTRO	MIGUEL SOBERÓN MAINEIRO	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
68508	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Miguel Eduardo Soberón Mainero			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018015133	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	22/02/2018 10:52:16 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 20312097	22/02/2018 10:48:54 T.CENTRO	\$2,549.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Jose Luis Flores Grandados			
Firma			
7451181233ba75d893995e2358c72cbec2876			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20180223045216.3285Z			
<small>           El presente documento es un archivo digital firmado digitalmente con un certificado digital emitido por el Centro de Certificación de la Secretaría de Economía.                       Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.                       Para obtener más información, consulte el sitio web del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.         </small>			
FIRMO			



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



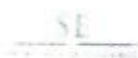
Inscripción vía web inmediata

2018004701000AN

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Sí

No

Por instrumento No. 68599

Libro: 1514

De fecha: 15/01/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Miguel Eduardo Góberin Manero No. 151

Estado: Ciudad de México Municipio: Álvaro Obregón

Se constituyó la sociedad denominada (incluyendo tipo social):  
"ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración: NOVENTA Y NUEVE AÑOS

Domicilio en: CIUDAD DE MÉXICO

Entrada: Ciudad de México Municipio: No Definido/No Corista

Objeto social principal

1.- LA REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ASESORÍA DE INMUEBLES EN GENERAL. 2.- EL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES INDUSTRIALES, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES, INCLUYENDO LOS TIEMPOS COMPARTIDOS O FRACCIONADOS. 3.- ESTABLECER, CONSTRUIR, OPERAR Y POSEER CUALQUIER CLASE DE OFICINAS, FÁBRICAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS RELATIVOS A LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4.- LA CONSTRUCCIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES TALES COMO CASAS, CASAS PREFABRICADAS, CASAS MODULARES, EDIFICIOS, NAVES INDUSTRIALES, CAMPAMENTOS, PUENTES, CARRETERAS Y TODA CLASE DE OBRA CIVIL E INDUSTRIAL. 5.- LA ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA, ADAPTACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, SUPERVISIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES. 6.- EL CÁLCULO, DIBUJO Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO SISTEMAS Y ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS. 7.- LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS, PRODUCIDOS O RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN. 8.- EL DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 9.- SOLICITAR, ADQUIRIR, REGISTRAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR CON MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, SISTEMAS, DIBUJOS, DISEÑOS, INVENCIÓNES Y PROCESOS A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS. 10.- ADQUIRIR, CONSTRUIR, ARRENDAR, OPERAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O AJENOS NECESARIOS, CONVENIENTES O CONSECUENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO ACTUANDO A NOMBRE PROPIO O COMO REPRESENTANTE, COMISIONISTA, MEDIADOR, DISTRIBUIDOR O ALMACENISTA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES NACIONALES O EXTRANJERAS. 11.- DAR O TOMAR DINERO CON O SIN GARANTÍA, EMITIENDO LAS EVIDENCIAS DEL CRÉDITO QUE SEAN NECESARIAS. 12.- LA ADQUISICIÓN O ENAJENACION POR CUALQUIER TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20180004790704AN

Número Único de Documento

INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS; 13 - PROPORCIONAR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS; 14 - INTERVENIR COMO ASOCIANTE O ASOCIADO EN SOCIEDADES O NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES; 15 - LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMERCIO EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES Y NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CUALESQUIERA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS PARA TALES EFECTOS, TODO ESTO DE UNA MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA; 16 - EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS QUE DE MANERA MEDIATA O INMEDIATA DIRECTA O INDIRECTA ANTE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS, PARAESTATALES O PRIVADAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, UNIDADES ECONÓMICAS Y FIDUCIARIAS SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O CONSECUENTES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL Y SUS PROPÓSITOS

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre Domicilio Fecha de nacimiento	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Identificación		No. acciones o partes participadas	Cosa	Valor	Total
				CURP	RFC				
FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO	RODRÍGUEZ	Mexicana	FRANFRT127198044M000130001	44407130000000000000	100	100	10,000.00	
LUIS PORTILLA	LUIS	PORTILLA	Mexicana	PORTLU2018198044M000130001	44407130000000000000	100	100	10,000.00	

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

A) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y CARRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACOMODO CON LA LEY, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL MISMO ORDENAMIENTO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS EN DONDE SE EJERCITE EL PODER; B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y PRECEPTOS CORRELATIVOS DE LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE SE EJERCITE EL PODER; C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL; D) PODER ESPECIAL PARA TRAMITES ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES SANITARIAS, ADUANALES, ADMINISTRATIVAS, HACENDARIAS O DE COMERCIO SEAN LOCALES, MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, PARA OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ADMINISTRATIVOS O NO, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; E) PODER EN MATERIA FISCAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 119 DIECINUEVE A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE LA LEGISLACION MEXICANA; F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON EL PARRAFO TERCERO DEL MISMO ARTICULO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PRECEPTOS CORRELATIVOS DE LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE SE EJERCITE EL PODER; G) FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ASÍ COMO PARA OTORGAR TODA CLASE DE FIANZAS Y AVALES; H) FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVÁNDOSE SU EJERCICIO



# Registro Publico de Comercio

Ciudad de México



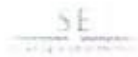
2016000000000000000

Constitucion de Sociedad

Numero Unico de Documento

A cargo de			Nominacion	
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RF (fecha nac.)	Identificacion
FRANCISCO ANTONIO MARTIN	DEL CAMPO	VELAZ		ADMINISTRACION UNICO





# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



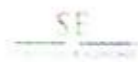
Constitución de Sociedad

2018004190100AN

Número Único de Documento

Se nombró administrador				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Funcionario
				SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA PODERES GENERALES O ESPECIALES DEL TERMINOS DEL ARTÍCULO 1300 DEL CEMENTO MEXICANA Y CUBRO DE CUBRO Y VIENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DE SUS CONSEJEROS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y COMO SURTIEREN LOS EN TODO O EN PARTE REGISTRADOS EN SERVICIO





# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20180004191100AN

Numero Único de Documento

De nombre apócrifo a				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFCElectoral	Tipo de objeto
ALVARO CARLOS	FELIX	CURTES		EL PODER GENERAL PARA FISCAL Y CORRIDAS CON FISCAL AS FACULTADES GENERALES Y AUXILIO Y APOYO QUE REGULARAN LA ACTUACION DE LOS RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DEL PARAFRASEO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCESO DE LOS GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PODERES Y FISCAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL PARAFRASEO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO Y PRUDENTES CORRIDAS DE LAS DEUDA EN LOS FEDERATIVOS EN MONEDA EXTRANJERA EN TODA LA MANERA DEL PODER GENERAL EN MATERIA FISCAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CINCO MIL CINCO CIENTO Y CINCO Y CORRIDAS DE LOS DEUDOS ASÍ COMO PARA CUBRIR TODA CLASE DE PASIVO Y AUXILIO PODER ESPECIAL PARA ABRA CERRAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIERA LAS MICHAS Y DE CUALQUIERA LAS MICHAS QUE TENDRAN CUENTAS EN LOS BANCOS PARA CUALQUIERA ACCIONES GENERALES DE ESPECIAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DE LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS COOPERATIVAS ASÍ COMO LAS DEUDAS EN EN TODA SU MANERA



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

201800041902

Número Único de Documento

Se acredita apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/EVEM/NAE	Federación
ALVARO ARANDA	MARTINEZ	OPRESAL		<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>AL VICEPRESIDENTE GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y GOBIERNO FEDERAL LAS FACULTADES GENERALES Y PARTICULARES QUE SON LAS CLASIFICADAS EN LA CLASIFICACIÓN ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS DEL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUATEMALA Y DE LOS CONGRESOS Y DE SUS CONGRESISTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TITULOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL MEXICANO Y PARTICULARES QUE SON LAS CLASIFICADAS EN LAS CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES EN DONDE SE EJERCEN EL PUEBLO</p>

Órgano de vigilancia confirmado por:

JENIS AMADOR ARANDA, COMISARIO

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201712201624533680

Fecha:

2018/2017

Datos de inscripción

NCI

201800041902

Fecha inscripción

22/02/2018 10:52:16 T CENTRO

Fecha ingreso

22/02/2018 10:52:16 T CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201712201624530940

### Resolución

En atención a la reserva realizada por Miguel Soberón Manera, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 89 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARQUITECTOMA EDIFICACIONES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indicará en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MEXICO

SE

SE

Contacto:  
Alfonso Reyes No 30, Col.  
Del Cuauhtémoc, México, Distrito  
Federal (55) 5729-6100

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

- **CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA.** La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada, **ARQUITECTOMA**. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

**RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ymkAY+uAg4DYSC1ySymi/Twr9EA=

Sello Secretaría de Economía,

783a039ea7de@c504c25f6b11a53676c19cbe4b2abf7232d9aaa3c45e804a1cee36750e2c7152b723cbbcd72f794d38  
15ef788c1ebf1a3a315bf13d43b752f20a8ded3d802908f41da5cc1e1d78fe5996e395d3606e43a3713d628e090b175  
5a0b01d07c36b366abd13418b128e10cc52e99b730b97b1915bb6a81b960b

Certificado de la Secretaría de Economía, 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,  
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización, Certificado AC 4: C=MX ST=Distrito

Federal L=Alvaro Obregón OU=nCipher DSE ESN A1A0-7E4E-F309 O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo[Fecha: 2017.12.26 16:28:27.461Z][Digestion: sXBk+N991ys0ba8CyT6gnE0YYM=



Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: XVXbqqOqT/3+REAlIpXZfHbA=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

41acdd4c991966e3af03b7bf72c50982485e33fb2327b42d8e32406052275d388f2ae7e050c1c263abd74d864d797d0512f7036b54be3a7a3b99675aa76dd5f5dc3118b8c14c4170f94d3db0c3e4fdd4234295f7f483efe8fe0931a46214a51c604108d516693f0add3c36c780fa51f1e0bfe35b09cd81e84be875cb787f5737bc1c42ac9d95b5e290859af687ad2a2b4ca0ba0404ab0553172028da0eb4e8ac458493c8b04cd08579532bf05918dc483bd5f9c45ab7d8cc95d1dd3e43ec85870b3d30c784d2db6bae66836520f3e3c9fc4d61455779db110d3afa79c9bc4acd34eeec7de8713d8e1487227bd095555eae5524cd38a419fc9382220

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066768810633702541450817843-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID 2 5 4 45=DIMC520311EJS, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID 2 5 4 41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC 4 C=MX, ST=Distrito Federal L=Alvaro Obregon, OU=nCiphar DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo/Fecha 20171220123240 503Z;Digestion 9qEWTxUYXNfR:4RAj+PvMfntSCw=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: qX+xAHz7c7f6f8fV4kuCYe10=

Sello de la persona solicitante:

g2Kpz52p7QRQvIXapNuh5W8K0JiF Ap/XpdExTHSexjeY82fH2S8N0961Ygd10DyM98WkNvpbiZ7XF0Y8vSIGNIKZx6EL2BcKH83eb+K5M9J+lpSylJRctzghyBx2QNWspegDuSGPI,8NAJfFlDG5rcs21qugH1Q=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066768810633702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SOMM540719HDFBNG09, OID 2 5 4 45=SOMM54071943, EMAILADDRESS=gmsofi@notaria181.com.mx, C=MX, O=MIGUEL EDUARDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOBERON MAINERO, OID 2.5.4.41=MIGUEL EDUARDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOBERON MAINERO, CN=MIGUEL EDUARDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOBERON MAINERO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC 4 C=MX, ST=Distrito Federal L=Alvaro Obregon, OU=nCiphar DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo/Fecha 20171220162627 571Z;Digestion PK8gZ7o3Pyq40EF#HwZadL6c4E=



Contacto:  
Alfonso Reyes No. 30, Col  
Del Cuauhtémoc, México, Distrito  
Comunador (55) 5726-9100

SIN TEXTO